

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00230-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Lilian Valencia Cardona contra Juan Jacobo Ocampo Noreña y Manuela Puerta Franco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00230-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se accede a la solicitud de requerimiento de información de la ejecutada Manuela Puerta Franco. En consecuencia, se ordena requerir a la Nueva EPS para que en el término de diez (10) días suministren los datos del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de la señora Manuela Puerta Franco.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Jacobo Ocampo Noreña y Manuela Puerta Franco y a favor de Lilian Valencia Cardona por las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 17 de enero de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 18 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la Nueva EPS y a Sura EPS para que en el término de diez (10) días suministren los datos del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de la señora Manuela Puerta Franco.

CUARTO: Reconocer personería a Jesús Alberto Galeano Morales portador de la T.P. 355.726 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3628a935c4e534836dd0953c7c5069b60deb673ab251ee79f597a03ea43eba2**

Documento generado en 28/04/2022 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>